



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial del día 15 de julio de 2021.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de julio de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00231-00 (ACCIÓN DE TUTELA)
ACCIONANTE	GUADALUPE ESTHER BAYONA LAZARO en representación de señor RICARDO REY BAYONA LAZARO
ACCIONADOS	COLPENSIONES
DERECHOS INVOCADOS	DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNAE IGUALDAD.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Pasa el Despacho a efectuar el examen de la demanda de tutela promovida por la señora GUADALUPE ESTHER BAYONA LAZARO, por medio de apoderado contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO Y VIDA DIGNA del señor **RICARDO REY BAYONA LAZARO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompañan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, enunciación de los derechos fundamentales sobre los cuales se predica violación como son DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA e igualdad, e informa de las direcciones para notificación.

Como quiera que la accionante dentro de su escrito de tutela menciona haber iniciado un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que curso en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo el **Radicado No. 08-001-31-05-005-2017-00054-00**, cuyo fallo fue **DECLARAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE** al señor **RICARDO REY BAYONA LAZARO**, se dispondrá OFICIAR a fin de que certifiquen con destino a esta acción de tutela todo lo relacionado con dicho proceso, especialmente acerca del trámite de cumplimiento de la sentencia cuyo cumplimiento e inclusión en nómina se reclama en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, impetrada por la señora GUADALUPE ESTHER BAYONA LAZARO, por medio de apoderado, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA E IGUALDAD al señor **RICARDO REY BAYONA LAZARO**.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, donde se inició el proceso laboral de primera instancia bajo el Radicado No. 08-001-31-05-005-2017-00054-00, a fin de que certifiquen con destino a esta acción de tutela todo lo relacionado con dicho proceso, especialmente acerca del trámite de cumplimiento de la sentencia cuyo cumplimiento e inclusión en nómina del señor **RICARDO REY BAYONA LAZARO**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a los vinculados, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00231**

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1c3df9e1d73bff2308d0726b1e9452f1b93131924cdc9c22ae428ca4932cb2

Documento generado en 15/07/2021 03:14:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**